

CONSTANCIA: Enero 17 de 2024.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico por el CSJ el 05-12-2023. Se entiende notificado el 07-12-2023, el término para contestar la demanda corrió los días 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, 11, 12 y 15 de enero de 2024, sin ningún pronunciamiento.

Mediante llamada telefónica el accionado FABIO NELSON VÁSQUEZ CANO me manifestó que recibido la notificación con sus anexos a su correo electrónico, pero que no lo había abierto, que si le interesa el proceso.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

#### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

#### **Radicado 2023-00347 (VS. Alimentos Menor)**

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 *ibidem* que tendrá lugar el **día 21 del mes de FEBRERO de 2024 a las 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

## 1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

**Documental:** junto a la demanda se acompañó en copia: registro civil de nacimiento del menor acá involucrado, constancia de no conciliación No. 076 de 2023 expedida por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio.

**Testimonial:** Recibir declaración a los señores LUZ ESTELLA CASTRILLÓN DÍAZ, MARTHA ELENA CARVAJAL JARAMILLO, LUIS ALBERTO ACEVEDO VALENCIA y LUZ STELLA CASTRO OSORIO.

**Interrogatorio.** Que se le formulará a las partes demandante y demandado.

## 2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, por ende no solicitó pruebas.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 el 18 de enero de 2024.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

